

Ciudad de México a 08 de febrero de 2022

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 15 Y UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando una niña, niño y/o adolescente está enfermo, su rutina diaria cambia, lo que no se debe modificar su derecho a la educación y a una vida libre de violencia en el entorno escolar, para lo cual se deben proporcionar las facilidades para continuar con su crecimiento y desarrollo escolar.

Los padres y familiares de las niñas, niños y/o adolescente diagnosticados con cáncer, aparte de sobrellevar y afrontar muchos desafíos, incluyendo el impacto del diagnóstico y tratamiento del niño se tienen que enfrentar al

bullying que sufren sus hijos al regresar a la escuela, el mismo que es propinado desde sus mismos compañeros hasta del personal docente.

Padecer Cáncer durante la infancia a parte de lo que ya conlleva la propia enfermedad, se convierte en una condena a la deserción escolar en México, cuando los tratamientos oncológicos que disminuyen la productividad del paciente se conjugan con la falta de capacitación docente, pues en el intento por continuar con su formación académica, las alumnas y alumnos son vulnerables a la discriminación y el bullying por causas asociadas a la enfermedad.

A los pacientes con cáncer se les niega el acceso a la educación con el argumento de que no se cuenta con el personal o el profesorado especializado para atender a una persona con características singulares, ya que los estragos de la quimioterapia derivan en discapacidades que les impiden llevar el mismo ritmo de aprendizaje que sus compañeros.¹

Las madres, padres y/o tutores de niñas, niños y/o adolescentes con cáncer se enfrentan ante un proceso complejo que requerirá de tiempo, comprensión y empatía de las personas cercanas, del apoyo del personal docente y administrativo de la escuela de la tolerancia a sus emociones, la escucha a sus temores y el saberse apoyados y acompañados en esta difícil etapa.

Una definición consensuada entre la Organización Mundial de la Salud y la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras, el bullying o acoso escolar es toda intimidación o agresión física, psicológica o sexual contra una persona en edad escolar (niño o adolescente), en forma reiterada de manera tal que causa daño, temor y/o tristeza en la víctima o en un grupo de víctimas.²

¹ Cáncer Infantil, una Condena a la deserción escolar en México.- disponible en la página <https://www.milenio.com/politica/comunidad/cancer-infantil-una-condena-a-la-desercion-escolar>; última fecha de consulta 31 de enero de 2023.

² Bullying. MÉXICO. Estadísticas de Acoso Escolar 2020/2021. 180.000 CASOS. Disponible en la página <https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2017/03/bullying-mexico-estadisticas-2017.html>; última fecha de consulta 01 de febrero de 2022.

Después de una enfermedad como el cáncer, el regreso a clases con algunos cambios físicos relacionados con el padecimiento, siendo los más conocidos la caída del pelo, la fatiga, el decaimiento, adelgazamiento o sobrepeso, en ocasiones se torna con inseguridad, miedo, y si a esto se adiciona que el personal docente no cuenta con la capacitación, sensibilización y empatía necesaria para brindarles la confianza, se torna difícil.

Dentro de las acciones que se han tomado en el ámbito federal en nuestro país, en el servicio de educación básica en instituciones de salud es el que se llevó a cabo a través de esfuerzos aislados provenientes de diversos sectores, social y privado principalmente. Al respecto, podemos citar el caso del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez y del Hospital Infantil de México Federico Gómez que, en los años cuarenta y sesentas, respectivamente, albergaban una escuela al interior de sus instalaciones proporcionando el servicio a pacientes desde ese plantel.

Años más tarde, el ISSSTE a través del Voluntariado ANASVO desarrolla una tarea educativa similar con el Centro Unidos por la vida, que canaliza a pacientes pediátricos para su atención educativa con asesores e incluso becas que les permitían estudiar en bachilleratos abiertos. Esta idea inspira en el 2005 el surgimiento del Programa Sigamos Aprendiendo... en el hospital, desde el sector salud, como una iniciativa que ofrece oportunidades educativas a niños, niñas y jóvenes que viven con enfermedades crónicas.

Para constituir a Sigamos aprendiendo... en el hospital como un programa sostenible, se firman las Bases de Colaboración entre los sectores educación y salud impulsando la apertura de cinco aulas hospitalarias en la Ciudad de México, y posteriormente ampliar la cobertura de este servicio al interior de la República Mexicana, pero dichos esfuerzos no se habían traducido en grandes logros debido a la desarticulación y diversidad en la metodología empleada para la atención de la población pediátrica.

En 2007 después de realizar un estudio del contexto hospitalario -acerca de los rasgos de la población a atender y de los actores involucrados-, la Administración Federal de Servicios Educativos en el DF diseña un Programa que no sólo brinde atención a dicha población sino que contribuya a dar

continuidad a sus estudios de nivel básico a través de una metodología especializada que tiene como base el Plan y Programas de Estudio para la Educación Básica, para que el alumno se reincorpore a su escuela de origen en su oportunidad; además, inicia con un plan de formación dirigido al equipo docente con el fin de que éste cuente con las competencias docentes necesarias para la intervención educativa en este contexto.

A esta labor conjunta entre el sector educación y el sector salud, se une en el 2010 el Instituto Mexicano del Seguro Social, en un trabajo colaborativo, con el afán de favorecer un ambiente de desarrollo integral del alumno que se encuentra en situación de hospital y continúe su educación básica reincorporándose a su centro escolar cuando sea posible.

Tu escuela en el hospital que, a la fecha, cuenta con treinta y dos aulas equipadas con recursos didácticos, bibliográficos y tecnológicos; así como con docentes calificados, contribuyendo a los procesos de aprendizaje de los alumnos que se encuentran internados o en tratamientos médicos prolongados.³

Como se advierte la violencia o bullying en las escuelas sigue siendo un tema preocupante y del cual como legisladores desde el ámbito de nuestra competencia debemos atender.

Como anteriormente se mencionó, en el Programa “La Escuela de Innovación Pedagógica, Tu escuela en el hospital”, está integrada por 32 aulas hospitalarias, que operan un modelo educativo dirigido a alumnos en situación de hospital, las que son insuficientes, por lo que a efecto de preservar el principio del interés superior de la niñez, la presente iniciativa tiene por objeto que se capacite y sensibilice al personal docente y administrativo de las escuelas, esto es donarlos de las herramientas necesarias que les permita en los planteles educativos y en ámbito de competencia prevenir toda forma de maltrato escolar y discriminación

³ Programa Pedagogía Hospitalaria, disponible en la página, <https://www.gob.mx/aefcm/acciones-y-programas/programa-pedagogia-hospitalaria>, fecha de consulta 02 de febrero de 2023.

contra niñas, niños y/o adolescentes que se encuentren o regresan después de tener enfermedades oncológicas que les deje alguna secuela física, temporal o permanente.

En mérito de lo anterior son de atenderse los siguientes

ARGUMENTOS

PRIMERO. Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 reconoce que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social consideraran primordialmente a que se **atenderá el interés superior de la niñez.**

Corresponde a las instituciones **encargadas del cuidado o la protección de los niños, niñas o adolescentes cumplan en materia de seguridad.**

En su artículo 28, se reconoce el derecho del niño a la educación de forma progresiva y en condiciones de igualdad.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1 que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En su artículo 4 establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se **velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.** Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez

TERCERO. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, **con capacidad de goce de los mismos,** de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;** en los

términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establece **el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal** a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Indica que Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que favorezca al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que asegure el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, que fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Para lo cual, las autoridades federales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán entre otras cosas que se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

CUARTO. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su numeral 4 dispone los Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos, ordenando que dentro de la aplicación transversal las autoridades deben atender el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Resaltando en su **artículo 11, apartado D.** que las niñas, niños y adolescentes son **titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución.**

En este orden de ideas las autoridades tienen la obligación de atender los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral, debiendo garantizar su adecuada protección.

QUINTO. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, establece en su numeral 1 **la obligación** de las **autoridades locales** en el ámbito de sus competencias **de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes** que habitan y/o transiten en la Ciudad de México.

En los artículos 6 y 13, 43 y 44, les reconoce el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

En su artículo 57, indica que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, **que garantice el respeto a su dignidad humana**; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y a las libertades fundamentales, **en lo que respecta al acoso o violencia escolar señala que se elaboren protocolos de actuación para el personal y alumnado.**

SEXTO. Que la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, tiene por objeto entre otras cosas Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar y el maltrato escolar.

Los principios rectores de esta ley son el interés superior de la infancia, respeto a la dignidad humana, prevención de la violencia, no discriminación, cultura de paz, perspectiva de género, resolución no violenta de conflictos, cohesión comunitaria, interdependencia, integralidad, coordinación interinstitucional, pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad, resiliencia y enfoque de derechos humanos.

Principios que constituyen el marco conforme al cual las autoridades deberán planear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones

para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar.

SÉPTIMO. Dentro de las facultades que las autoridades tienen en el ámbito de competencia de planear, crear acciones para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar en el ámbito federal; el “*La Escuela de Innovación Pedagógica. Tu escuela en el hospital*”, tiene los siguientes objetivos:

Objetivo general:

Asegurar la calidad, inclusión y equidad en el servicio educativo, como respuesta oportuna a los alumnos de educación básica en instituciones del Sector Salud, para mantener, continuar y alcanzar el logro académico establecido en los estándares curriculares, y así, elevar el nivel de eficiencia terminal.

Objetivos específicos:

Dar continuidad al proceso de aprendizaje de los alumnos en condición hospitalaria a través de una modalidad escolarizada.

Ofrecer la oportunidad de inscripción, reinscripción, acreditación y certificación de estudios a los alumnos en condición hospitalaria que se han visto en la necesidad de abandonar sus estudios, y/o no han tenido acceso al sistema educativo.

Contribuir a elevar los índices de permanencia y egreso.

Potenciar el desarrollo de competencias para la vida, a través de la atención educativa centrada en los recursos del arte, el juego y el uso de nuevas tecnologías y el intercambio intercultural en grupos multigrado.

Generar estrategias de intervención educativa, materiales de apoyo e instrumentos de seguimiento al desempeño, a partir de adecuaciones curriculares al contexto hospitalario, basadas en el Plan y Programas de Estudio de Educación Básica vigentes.

Favorecer el desarrollo de competencias docentes hospitalarias, a través de programas de capacitación y acompañamiento.

Propiciar ambientes de aprendizaje en áreas pediátricas de las instituciones de salud, a través de acuerdos de colaboración con el sector salud.

OCTAVO. En las últimas fechas se han presentado sucesos de violencia hacia niñas, niña y/o adolescente que se encuentran con una grave enfermedad como lo es el cáncer, violencia que ejercen sus compañeros de clase y hasta el personal docente de diversas formas desde palabras de desprecio, burla, humillaciones y amenazas hasta golpes provocando en algunos casos lesiones que les dejan secuelas en el desarrollo de su organismo.

En ocasiones los daños psicológicos son tan graves que esto es motivo suficiente para desalentarlos a ya no asistir a clases, si a todo esto se le adiciona la falta de conocimiento, sensibilización y empatía del personal docente y directivo de las escuelas puede llegar a incidir en el abandono escolar, lo que dificulta la conclusión de los estudios.

Situaciones que vulneran y transgreden el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir libres de violencia.

Con la presente iniciativa se pretende que la Secretaría de Salud en coordinación con las Secretarías de Educación de la Ciudad de México, se instrumente, acciones de capacitación y sensibilización dirigidas al personal docente, directivos escolares y personal administrativo, para la prevención y atención de conductas de maltrato a niñas, niños y/o adolescentes que se encuentren con efectos o secuelas de enfermedades genéticas.

A efecto de ejemplificar claramente la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia entre escolares, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, y</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>VII. ...</p>	<p>Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia entre escolares, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes;</p> <p>VI. Bis En coordinación con la Secretaría de Educación <u>instrumentar</u> acciones de capacitación y sensibilización dirigidas al personal <u>docente, directivos escolares y personal administrativo</u>, para la prevención y atención de conductas de maltrato a niñas, niños y/o adolescentes que se encuentren con efectos o secuelas de enfermedades genéticas; y</p> <p>VII. ...</p>
<p>Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Educación:</p> <p>I a la X. ...</p> <p>XI. Impulsar, conjuntamente con las autoridades respectivas, la capacitación sobre el conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y maltrato escolar al personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de</p>	<p>Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Educación:</p> <p>I a la X. ...</p> <p>XI. Impulsar, conjuntamente con las autoridades respectivas, la capacitación sobre el conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y maltrato escolar al personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores de</p>

<p>familia o tutores de instituciones educativas públicas y a las personas que voluntariamente deseen recibirla;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>instituciones educativas públicas y a las personas que voluntariamente deseen recibirla;</p> <p>XI. bis <u>instrumentar, conjuntamente con la Secretaría de Salud, acciones de capacitación y sensibilización dirigidas al personal docente, directivos escolares y personal administrativo, para la prevención y atención de conductas de maltrato a niñas, niños y/o adolescentes que se encuentren con efectos o secuelas de enfermedades genéticas;</u></p> <p>XII. a la XVII. ...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 15 Y UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal:

I. a la V. ...

VI. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia entre escolares, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes;

VI. Bis En coordinación con la Secretaría de Educación instrumentar acciones de **capacitación y sensibilización** dirigidas al personal docente, directivos escolares y personal administrativo, para la prevención y atención de conductas de maltrato a niñas, niños y/o adolescentes que se encuentren con efectos o secuelas de enfermedades genéticas; y

VII. ...

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Educación:

I a la X. ...

XI. Impulsar, conjuntamente con las autoridades respectivas, la capacitación sobre el conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y maltrato escolar al personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores de instituciones educativas públicas y a las personas que voluntariamente deseen recibirla;

XI. bis instrumentar, conjuntamente con la Secretaría de Salud, acciones de capacitación y sensibilización dirigidas al personal docente, directivos escolares y personal administrativo, para la prevención y atención de conductas de maltrato a niñas, niños y/o adolescentes que se encuentren con efectos o secuelas de enfermedades genéticas;

XII. a la XVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALE
RUBIO**